



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

**CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE; MEDIANTE EL CUAL POSTULAN CANDIDATOS COMUNES EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO; GUERRERO, RESPECTO DE LAS FÓRMULAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO 2015-2016.**

**CONSIDERANDOS**

El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 453, mediante el cual se aprobaron las reformas integrales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; mediante la cual se armonizó con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a las reformas a la Constitución Federal y a la publicación de la leyes generales en materia electoral.

Conforme a las reformas en materia política-electoral, se establecieron nuevas reglas para la realización de los procesos electorales; entre ellas, para los partidos políticos que pretendan formar Coaliciones y Candidaturas Comunes en los procesos electorales locales para postular candidatos para integrar el Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

En términos del artículo 41, Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Carta Magna y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo. Para la integración del Poder Legislativo y ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero, respectivamente, se divide en distritos electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Nacional Electoral con la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, 34, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas de legisladores federales y locales.

Además, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

De conformidad con los artículos Transitorio Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, 267, 268; transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; las elecciones locales en Guerrero iniciaron en la primera semana de octubre de 2014 y la jornada electoral tuvo verificativo el primer domingo de junio de 2015, en la cual se



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

eligió Gobernador del Estado, a 46 diputados al Congreso del Estado y 80 ayuntamientos. Sin embargo, al haberse anulado la elección en Tixtla; en términos de la convocatoria aprobada en la Décima Sesión Ordinaria, de 28 de septiembre de 2015, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se establecieron los lineamientos y calendario del Proceso Electoral extraordinario, en esos términos, la jornada electoral fue fijada para el 29 de noviembre del año en curso; por ende en esos plazos se desarrollará la elección extraordinaria de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales. De conformidad con los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para renovar los poderes del Estado, pudiendo postular al mismo candidato a través de la figura denominada candidatura común.

Que el artículo 35, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; consigna que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; se entiende por candidatura común, la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados; previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos participantes en la suscripción del presente convenio, con base en sus respectivas asambleas estatutarias, decidieron postular candidaturas comunes para la elección de Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; respecto a fórmulas de Presidente Municipal y Síndico procurador.

Que el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado Guerrero aprobó los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de candidaturas comunes durante el proceso electoral extraordinario 2015-2016 de Tixtla de Guerrero, Guerrero.



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**  
**DECLARACIONES**

**PRIMERA.** Declaran los **CC. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y Celestino Cesáreo Guzmán Presidente del Comité Ejecutivo Estatal**, en representación del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

1. Que en términos del artículo 41, base I, de la Constitución federal, el PRD es un partido político nacional, en pleno goce de todos sus derechos, y sujeto a las obligaciones constitucionales y legales de la materia, con domicilio en Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. México D.F., al efecto, en este acto exhibe la constancia de registro vigente, en copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; documental que se anexa al presente convenio para los efectos legales pertinentes.

2. Manifiestan los **CC. Carlos Navarrete Ruiz y Celestino Cesáreo Guzmán**, que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 104, inciso e), de sus Estatutos, cuentan con facultades de representación para suscribir el convenio de candidatura Común, y por tanto, con capacidad para obligarse y obligar a sus representados; personalidad que acreditan con la copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de 7 de noviembre del dos mil catorce, en la cual se hace constar la personalidad de Carlos Navarrete Ruiz como presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el acta circunstanciada de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual se eligió al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

3. Que para efectos del presente convenio de Candidatura común, el domicilio del Partido de la Revolución Democrática es el ubicado en avenida Miguel Alemán, número 80, Colonia Centro de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39000; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, además que cuenta con la infraestructura material, así como con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales y los compromisos que se adquieren por virtud de este acto.

4. Que en términos de las disposiciones constitucionales, legales estatutarias y reglamentarias antes citadas, específicamente el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 305, 306,



### **Candidatura Común**

#### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

307 y 308 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el referido dirigente nacional refiere lo siguiente:

- a) Que el dieciocho de octubre de dos mil quince, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la **“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA PLANILLA DE LAS FORMULAS DE PRESIDENTE Y SINDICO; ASÍ COMO LA LISTA DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.”**
- b) Que por acuerdo del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, de dieciocho de octubre de dos mil quince, por más del 60% de sus integrantes presentes, aprobó ejercer la facultad que le confiere el numeral 275 del estatuto del partido, consistente en el cambio de método de votación universal, libre, directa y secreta de la ciudadanía; para que en su lugar se aplicara el señalado en el inciso c) de dicho numeral y que corresponde al de votación de los consejeros respectivos de la instancia correspondiente.
- c) Que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Décimo Segundo Pleno Extraordinario, del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de dieciocho de octubre de dos mil quince, aprobó el resolutivo mediante el cual el Partido de la Revolución democrática en Guerrero, respecto a la política de alianzas autorizó celebrar convenios de candidaturas comunes en la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; para el proceso electoral extraordinario 2015-2016, y autorizó al Comité Ejecutivo Estatal y a las instancias correspondientes celebren convenios de candidaturas comunes con los partidos con los que se logren los acuerdos.
- d) Que el 19 de octubre de dos mil quince, se publicó la convocatoria **“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA PLANILLA DE LAS FORMULAS DE PRESIDENTE Y SINDICO; ASÍ COMO LA LISTA DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA**



### **Candidatura Común**

#### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

**DE GUERRERO, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO;  
PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.**

- e) Que el 20 de octubre de dos mil quince, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo ACU-CEN-162/2015 mediante el cual aprobó y ratificó el acuerdo de políticas de alianza bajo la Candidatura Común en el Municipio de Tixtla de Guerrero; Guerrero, para el proceso electoral 2015-2016.
- f) Que el 21 de octubre de dos mil quince, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recibió los registros de los aspirantes a Candidatas o Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.
- g) Que el artículo 305 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el partido, podrá ejercer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. Por su parte el artículo 312 del Estatuto dispone que el Consejo Nacional, por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales; por lo que hace a las elecciones locales, el consejo nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del partido. De acuerdo al artículo 306 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.
- h) Que el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; en el Décimo Tercer Pleno Extraordinario de fecha 25 de octubre de 2015, aprobó el Convenio de Candidatura Común.

**SEGUNDA.** Declaran los CC. **Fredy García Guevara y Jorge Salazar Marchan**, en su calidad de Comisionado Político y de Coordinador Estatal del Partido del Trabajo respectivamente, lo siguiente:

1. Que en términos del artículo 41 de la Constitución federal, que el PT es un partido político nacional, y que en términos de la declaratoria **005/SE/16-10-2015** está en pleno goce de todos sus derechos, y sujeto a las obligaciones constitucionales y legales de la materia; para participar en la elección extraordinaria de Tixtla de Guerrero, Guerrero; con domicilio en Av. Cuauhtémoc,



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

número 47, Col. Roma Del. Cuauhtémoc, México D.F., al efecto, en este acto exhiben la documental que se anexa al presente convenio para los efectos legales pertinentes.

2. Que en su calidad de Comisionado Político Nacional y de Coordinador del Partido del Trabajo, respectivamente, cuenta con facultades de representación en términos del artículo 44 y 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo; por tanto, cuentan con capacidad para obligarse y obligar a sus representados; personalidad que acreditan con la copia certificada de la constancia de nombramiento, expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional.

3. Que el Partido del Trabajo, para efectos del presente convenio de Candidatura común, tiene su domicilio en calle Adrián Castejón, esquina Oaxaca, Número 30, Barrio Tequicorral de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39000; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PT901211LL0, además que cuenta con la infraestructura material, así como con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales y los compromisos que se adquieren por virtud de este acto.

4. Que el 15 de octubre del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 39 bis, de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la suscripción de este convenio de candidatura en común, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; del próximo 29 de noviembre de 2015; en consecuencia, en dicha sesión se aprobó la firma y el convenio de candidatura común para la referida elección.

**TERCERA.-** El **C. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours**, en representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, declara que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal del Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhiben copia certificada de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e),



### **Candidatura Común**

#### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 y 39 bis del Estatuto del Partido del Trabajo, acreditó:

- a) Que el día 28 de octubre de dos mil quince, mediante providencia identificada con el número SG/221/2015 el Partido Acción Nacional con base en el artículo 20 inciso c) del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 47 inciso j) de los estatutos generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:
- b) Participar en el proceso electoral bajo la figura de Candidatura Común en la Elección Extraordinaria 2015-2016 de Tixtla de Guerrero; Guerrero, con el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- c) Se autorizó al C. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, para que suscriba y rubrique el convenio de Candidatura Común de fórmula de Presidente y Síndico para las elecciones Extraordinarias 2015-2016 en el Municipio de Tixtla de Guerrero; Guerrero, con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; cuya extracción partidista corresponderá al Partido de la Revolución Democrática.
- d) Que el día 26 de octubre de dos mil quince, la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Guerrero; con base a los artículos 35 fracción I y II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23 inciso f), artículo 85 de la Ley General de Partidos políticos, artículo 165 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, artículo 1°, artículo 2°, artículo 33 bis fracción III y IV de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

Participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el Municipio de Tixtla de Guerrero; Guerrero, bajo la figura de Candidatura Común.

El convenio de Candidatura Común para la elección Extraordinaria 2015-2016 del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero; Guerrero, con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente.



## **Candidatura Común** **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

Finalmente declararon que el domicilio del Partido Acción Nacional en Guerrero, se ubica en el inmueble marcado con el número 24 de la Colonia Centro, C.P. 39000 en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave 400301JR5, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

El C. **Luis Ernesto Nieves Robinson Bours**, en representación del Partido Acción Nacional, declara que en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Guerrero, está facultado para firmar el presente convenio de Candidatura Común, como quedo debidamente acreditado en los párrafos anteriores.

**CUARTA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Candidatura Común está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**QUINTA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una Candidatura Común electoral para la elección Extraordinaria 2015-2016 del Ayuntamiento de Tixtla con el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional; para el Proceso Electoral Local 2015-2016, al tenor de las cláusulas que se mencionan; en el presente Convenio.

*c)  
elec quito  
motivo-*

**SEXTA.** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Candidatura Común para la elección de Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; está fundado en la buena fe, en los principios generales de derecho y en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**SÉPTIMA.** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Candidatura Común y postular a candidatos a Presidente y Síndico en la elección



### Candidatura Común

### “SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”

de Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; para el proceso electoral extraordinario 2015-2016, al tenor de las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, convienen en participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero a celebrarse el veintinueve de noviembre del 2015, postulando como Candidatos Comunes a Presidente y Síndico a los ciudadanos que a continuación se relacionan.

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD DEL CANDIDATO.	NOMBRE	GENERO	PARTIDOS POSTULANTES
Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero; Guerrero.	Presidente	Propietario.	Hossein Nabor Guillen	H	PRD-PT-PAN
		Suplente	Víctor Hugo Romero Valencia	H	PRD-PT-PAN
	Síndica	Propietaria.	Gloria Martínez Martínez	M	PRD-PT-PAN
		Suplente	Cirenia Navarrete Espiritu	M	PRD-PT-PAN

**SEGUNDA.-** Los partidos que signan el presente convenio se comprometen a no postular y/o registrar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a candidatos al cargo de presidente y síndico en el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; motivo de este convenio, distintos a las candidatas o candidatos designados en el presente convenio.

**TERCERA.-** En términos del artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y atendiendo a los lineamientos para la celebración de Candidaturas Comunes aprobado por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los Partidos



### **Candidatura Común**

#### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

Políticos que signan el presente convenio, conservarán su personalidad jurídica, derechos y obligaciones; insignia; color o colores con que participan; la plataforma electoral que ofrecen a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado; así como la representación, que hayan acreditado ante los órganos electorales. Los partidos acuerdan que conservan su derecho para impugnar en lo individual, para defender sus derechos que surjan del presente convenio, sin que se requiera comparecer de manera conjunta, en los términos de la ley electoral de referencia.

**CUARTA.-** Las partes convienen que para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones, por parte de la autoridad electoral, de conformidad con la legislación aplicable cada partido político responderá de su responsabilidad en la que haya incurrido.

**QUINTA.-** Si alguno de los partidos que suscriben el presente convenio, incumple total o parcialmente, alguno de los requisitos que establece la ley de la materia para la constitución y formación de este convenio; los efectos legales subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en la candidatura común.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan conformar un órgano coordinador de la candidatura común para la instrumentación y aplicación de las cláusulas establecidas en este acuerdo; con facultades para resolver lo no previsto en el convenio, así como interpretarlo en todas sus partes, dicho órgano se denominará Comisión Coordinadora de Candidatura Común, integrada por las siguientes personas:

<b>Comisión Coordinadora de Candidatura Común</b>		
1	<b>Lic. Celestino Cesario Guzmán</b>	Partido de la Revolución Democrática
2	<b>Ing. Fredy García Guevara</b>	Partido del Trabajo
3	<b>Lic. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours</b>	Partido Acción Nacional



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

**SÉPTIMA.-** De la sustanciación de las controversias intrapartidarias, y en su caso, de los resultados de los procedimientos jurisdiccionales. Las partes acuerdan que cada partido político postulante de la candidatura común atenderá los procedimientos de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes, sus precandidatos y candidatos, con base en los términos y procedimientos que se establezca en su propia normatividad interna; con sujeción a sus órganos competentes; respecto de aquellos hechos o actos que se hayan generado con motivo de sus procedimientos de selección interna. En el mismo sentido, los partidos políticos postulantes de la candidatura común, serán responsables individualmente ante los órganos jurisdiccionales, en aquellos casos, en que los resultados de su proceso de selección interna fuere impugnado.

**OCTAVA.-** Las partes signantes se obligan a observar las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**NOVENA.-** De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las partes ratifican que la candidatura común fue autorizada mediante acuerdo de sus órganos directivos competentes, tal como quedó estipulado en el capítulo de declaraciones.

**DÉCIMA.-** De la denominación de la Candidatura Común. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan que la candidatura común se denominará **“SEMBREMOS UN NUEVOTIXTLA”**, frase que utilizarán los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio en la difusión de la campaña electoral del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero en el proceso electoral extraordinario de 2015-2016.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Del procedimiento de designación de los Candidatos Comunes a Presidente y Síndico. El Partido de la Revolución Democrática seleccionó a sus candidatos en términos de la convocatoria, aprobada por el Décimo Segundo Pleno extraordinario de dieciocho de octubre de dos mil quince;



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional, en la que se dispuso el procedimiento interno correspondiente.

Sin embargo, al tratarse de candidaturas comunes, en que dos o más partidos postulan a los mismos candidatos; es razonable que no todos los candidatos pertenezcan a un sólo partido político, sino que las propuestas de las postulaciones de candidaturas que se acuerden en el respectivo convenio emanen de los partidos contratantes, o bien en el ánimo de privilegiar las más amplias alianzas con la sociedad se podrá acordar la designación de los candidatos que mejor representen los intereses de la candidatura común.

En el caso, a fin de privilegiar las más amplias alianzas en las candidaturas que se postularan en la elección extraordinaria de Tixtla de Guerrero, y dar mayores posibilidades a un triunfo electoral, los artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática regulan la hipótesis mediante la cual permiten dejar sin efectos el procedimiento interno de selección de precandidatos y las propias candidaturas, y postular a las fórmulas de candidatas y candidatos que los partidos que intervinieron en el presente Convenio decidan.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Atendiendo al punto número 9, fracción III, inciso h), de los lineamientos para Candidaturas Comunes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los supuestos, en su caso, para la sustitución de las Candidaturas se estará a lo siguiente:

- a) Para la sustitución de las Candidaturas que se registren derivadas del presente Convenio de Candidatura Común, en su caso, se desarrollará previo acuerdo de los Partidos que suscriben el presente convenio, por conducto de los dirigentes Estatales, que se precisaron en la cláusula sexta; debiendo solicitar la sustitución por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; atendiendo a los periodos y supuestos de sustitución que se señalan en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y atendiendo a los plazos establecidos en el calendario de actividades sustantivas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para la elección extraordinaria de Tixtla de Guerrero, Guerrero.



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

**DÉCIMA TERCERA.-** Conforme con el artículo 165, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se anexan al presente convenio, los escritos de consentimiento de las Candidatas y los Candidatos a Presidente y Síndica para participar en la candidatura común, en la Elección Extraordinaria de Tixtla 2015-2016 postulada por los partidos políticos firmantes del presente acto, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA.-** Que en términos del artículo 165, Párrafo Segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los partidos políticos firmantes de la candidatura común, nos comprometemos a sujetarnos a las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de registro de las candidaturas comunes deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; el treinta de octubre de dos 2015, con base en el calendario respectivo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario, de Tixtla de Guerrero, Guerrero; aprobada el 28 de septiembre de 2015.
- b) Deberá existir consentimiento por escrito por parte de las candidatas o candidatos a presidentes y síndicos.
- c) Los partidos políticos que suscriben el presente convenio de candidatura común, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- d) Las candidatas o candidatos electos, manifestarán a qué partido político pertenecerán.
- e) El total de gastos de la campaña de los candidatos postulados en candidatura común, no podrá rebasar el tope de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMA QUINTA.-** Que en términos del tercer párrafo, del artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

en casilla de la votación obtenida por el candidato común, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos y se sumarán a favor de las candidatas y candidatos en común.
- b) Si en la boleta apareciera marcada en más de uno de los respectivos emblemas, se asignará el voto a las candidatas o candidatos comunes, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, pero no se computará a favor de partido alguno.
- c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.
- d) En cuanto a lo referido en el inciso b), de la presente cláusula, en términos del artículo 165, Cuarto Párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para efectos del cómputo municipal de la votación, se sumaran los votos que hayan sido emitidos a favor de los partidos en candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta y escrutinio y cómputo de la casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualmente entre

los partidos políticos que integran la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran al Partido Político de más alta votación,

**DÉCIMA SEXTA.-** Los partidos políticos se comprometen a presentar las solicitudes de registro de las candidatas o candidatos comunes a presidente y síndico de Tixtla de Guerrero, con las formalidades, requisitos y dentro del plazo legal establecido en el calendario de actividades sustantivas de la elección extraordinaria; así como proceder, en su caso, a la sustitución de candidato en términos del artículo 277 del citado ordenamiento legal.

**DÉCIMA SEPTIMA.** En términos del punto 9, fracción III, inciso e), de los lineamientos aprobados por el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la suscripción del convenio de candidatura común, los partidos políticos que forman parte de la candidatura



### **Candidatura Común**

#### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

común, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento público de gastos de campaña que aportara cada partido político para el desarrollo de la campaña de la elección de Ayuntamientos de Tixtla de Guerrero; Guerrero; tomando en cuenta el tope de gastos de campaña para la elección en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; en los términos siguientes:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DEL PRD	APORTACIÓN DEL PT.	APORTACIÓN DEL PAN.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA APROBADO POR EL IEPC
Tixtla de Guerrero; Guerrero.	49,754.97	13,976.21	19,393.89	89,128.86

**DÉCIMA OCTAVA.** El financiamiento que aporte cada partido político será ejercido directamente por estos a través de sus órganos técnicos respectivos; consecuentemente, serán responsables de presentar su informe de los gastos de campaña, en el que deberán señalar los gastos de campaña realizados y cumplir con la fiscalización realizada por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual cada

partido deberá designar un responsable financiero para los efectos antes señalados.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes convienen que del total del tiempo en prerrogativas de radio y televisión que les corresponde, para la elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; a cada partido político en el Municipio, serán utilizados para la campaña a favor de las candidatas o candidatos en común a presidente y síndico, es decir, respecto al tiempo en radio y televisión, será conforme a las prerrogativas que les otorgue el Instituto Nacional Electoral. Este acuerdo se sujetará a las determinaciones emitidas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos firmantes se comprometen a ser respetuosos de las obligaciones y prerrogativas que les sean otorgadas en la materia regida por ésta cláusula; consecuentemente se comprometen a que todos y cada uno de los



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

espacios de radio y televisión que les asignen para la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero; en el proceso electoral extraordinario 2015-2016 en Guerrero, los destinarán en favor de las candidatas o candidatos en común.

**VIGÉSIMA.** En términos del artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la celebración de candidaturas comunes, las partes convienen que el total de gastos de campaña de la candidatura común del Ayuntamientos de Tixtla de Guerrero, Guerrero; en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, que postulan, se sujetará a los topes de gastos de campaña electoral, determinados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, conforme con la Ley de la materia.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que conforme con el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en acatamiento a los Lineamientos a observar para el registro de candidaturas comunes, aprobadas por el Consejo General del Instituto y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, adjunto al presente convenio se anexa la documentación siguiente:

#### **1.- De las candidatas y candidatos a Presidente y Síndico.**

- a) Escritos mediante el cual las candidatas o candidatos a Presidente y Síndica otorgan el consentimiento y aceptación a ser postulados en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y Acción Nacional al cargo de presidente y síndico de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el proceso electoral extraordinario 2015-2016.
- b) Escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las candidatas o candidatos a Presidente y Síndica en común, en el que se comprometen que en caso de obtener el triunfo pertenecerá alguno de los partidos políticos que los postulan en candidatura común.

#### **2.- Del Partido de la Revolución Democrática**



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

- a) Copia Certificada del Resolutivo mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática, con base a sus Estatutos respecto a políticas de alianzas aprobó en su Décimo Segundo Pleno Extraordinario de dieciocho de octubre del dos mil quince, que se celebraran candidatura común en la elección de Tixtla de Guerrero en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, aprobándose la propuesta política para tal efecto y autorizando al Comité Ejecutivo Estatal y a las instancias correspondientes celebrar los convenios, con los partidos políticos con los que se lograran los acuerdos en términos de Ley.
- b) Copia certificada del Resolutivo mediante el cual el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su Décimo Tercer Pleno Extraordinario de fecha 25 de octubre del 2015, aprobó el convenio de Candidatura Común.

**3.- Del partido del Trabajo:**

- a) Acta original de 15 de octubre del presente año, mediante la cual, la Comisión Ejecutiva Nacional, del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 39 bis, de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la suscripción de este convenio de candidatura en común, para la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en el proceso electoral extraordinario 2015-2016. En consecuencia, en dicha sesión se aprobó la firma y el convenio de candidatura común para la referida elección.
- b) Documento original que acredita la vigencia del Partido del Trabajo para participar en el proceso electoral extraordinario 2015-2016 del Municipio de Tixtla de Guerrero; lo cual también se acredita con el acuerdo que emitió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual en términos del artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, autoriza al Partido del Trabajo participar en dicha elección municipal, en el entendido de que participó con candidato en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- c) Documento original mediante el cual se acredita la personalidad de quienes suscriben el presente convenio por parte del Partido del Trabajo.

**4.- Del partido Acción Nacional:**



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

- a) Acuerdo de la Comisión Directiva Provisional en Guerrero, de fecha 27 de octubre de 2015 donde aprueba la candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo de la fórmula de presidente Municipal y Síndico correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- b) Providencia suscrita por el secretario general del CEN del PAN, Damián Zepeda Vidales, de fecha 26 de octubre de 2015, donde se designa al Presidente de la Comisión Directiva Provisional en Guerrero, Luis Ernesto Nieves Robinson Bours.
- c) Providencias suscrita por el secretario general del CEN del PAN, Damián Zepeda Vidales, de fecha 28 de octubre de 2015, por la que se aprueba la candidatura común y faculta al Presidente de la Comisión Directiva Nacional para que suscriba el convenio.
- d) Documento expedido por el INE de fecha 3 de septiembre de 2015, suscrito por el Director del secretariado el **Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez** donde certifica que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- e) Documento expedido por el INE de fecha primero de septiembre de 2015, suscrito por el director del secretariado el **Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez** donde certifica que según documentación que obra en los archivos de ese instituto la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional adjuntando en el mismo documento el listado de los funcionarios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Atento a lo dispuesto por el artículo 286, párrafo primero, fracción VI, y párrafos Segundo y Tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, corresponderá a cada partido político integrante de la candidatura común, encargarse de retirar su propaganda electoral que hayan fijado o desplegado; o en su caso, cubrir el importe por el retiro que de la misma haga la autoridad municipal. Además, los partidos que postulan la candidatura común se comprometen a utilizar en su propaganda impresa y demás



## **Candidatura Común**

### **“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural.

**VIGÉSIMA TERCERA.**-Las partes convienen en facultar a los **CC. Celestino Cesáreo Guzmán**, Presidente del Comité Ejecutivo del PRD en el Estado de Guerrero; **Fredy García Guevara**, en su calidad de Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo y al **Lic. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours** en calidad de Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional, en el Estado de Guerrero; respectivamente, para que de manera directa o a través de sus representantes, soliciten el registro del presente convenio ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su caso subsanen las observaciones y documentos que, pudiera realizar la autoridad

electoral, al convenio de candidatura común que permita el cabal cumplimiento a la legislación electoral.

**VIGÉSIMA CUARTA.**- El presente convenio de candidatura común será presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su aprobación, registro y publicación; el treinta de octubre del año en curso, en términos del calendario de actividades sustantivas, emitido por el órgano electoral para la elección extraordinaria de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Se faculta a los Dirigentes de los Partidos que suscriben el Convenio y en su caso a sus Representantes ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que soliciten el registro constitucional de los candidatos comunes derivados del presente convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA.**- Atendiendo al punto número 9, fracción III, inciso i) de los lineamientos para la celebración de convenios de candidaturas comunes, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio designan como representante común al **C. Ramiro Alonso de Jesús**, para la recepción de notificaciones y demás documentación inherentes a la



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

candidatura común; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones de la candidatura común, el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero Kilómetro 273, Fraccionamiento la Cortina, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos del presente convenio. La designación a que se refiere esta cláusula no cancela el derecho de cada partido de impugnar por separado las determinaciones que estime le causan una afectación a su derecho.

Leído que fue el presente convenio de candidatura común, así como sus anexos, y enteradas las partes del alcance y valor lo ratifican y firman al margen y al calce, el veintinueve de octubre de dos mil quince; en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**  
**“PRD”**

**C. Carlos Navarrete Ruiz**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**Candidatura Común**  
**"SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA"**

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**  
**"PRD"**



11

**Lic. Celestino Cesáreo Guzmán**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**



**Candidatura Común**  
**“SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA”**

**POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

**“PT”**

---

**C. Fredy García Guevara**  
**Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo**



**Candidatura Común**  
**"SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA"**

**POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

**"PT"**

---

**C. Jorge Salazar Marchan**  
**Coordinador Estatal del Partido del Trabajo**



**Candidatura Común**  
**"SEMBREMOS UN NUEVO TIXTLA"**

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours**

**Presidente de la Comisión Directiva Provisional, en  
el Estado de Guerrero.**

**Chilpancingo, Gro; a 29 de octubre de 2015**